



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Nº 517 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

27 SEP 2023

VISTO: El expediente N° 370557(534346)-2023- presentado por HERLEZ RASHUAMAN SAPALLANAY, Gerente General de la empresa CONFISEG PERU – INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EIRL, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0482-2023-MPH/GSP; Expediente N° 373113(538004)-2023, de reiteración de recurso; Informe Legal N° 002-2023-MPH/GSP/DQC, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución de Servicios Públicos N° 0482-2023-MPH/GSP, del 12.09.2023, se ordena la clausura temporal por 30 días calendarios el comercio de giro POLLERIA, ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión N° 1801-Huancayo, regentado por CONFISEG PERU – INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EIR.

Que, con los expedientes del visto, el representante legal de la empresa, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, argumenta que realizó la limpieza de la campana extractora por personal especializado, tal como acredita con el Certificado N° 003776, expedido por la empresa de fumigaciones FUMISEM SAC y Ficha Técnica - sobre servicios limpieza de ductos y chimeneas, el mismo que presenta en copia, fotografías del estado actual del equipo extractor, adjunta también copia del recibo de pago de la sanción pecuniaria.

Que, el recurso debe ser tramitado a tenor del artículo 219° del TUO de la Ley 27444, al cumplir los requisitos exigidos, evaluándose las pruebas aportadas. El recurso requiere una nueva prueba que lo sustente, para ello debe reunir ciertos requisitos, el primero de ellos, es que debe ser "nueva", esto es, que no haya sido tomada en cuenta o merituada al momento de expedirse la resolución recurrida, y además, debe ser "pertinente", lo que significa que debe versar directamente sobre la materia controvertida. En ese sentido se tiene el INFORME LEGAL N° 002-2023-MPH-GSP/DQC, emitido por el Abog. DANIEL ANDRE QUISPE CANCHANYA, asesor de la Gerencia de Servicios Públicos, concluye: "Evaluados a plenitud las pruebas aportadas en el recurso, como son el pago de la sanción pecuniaria conforme al recibo de pago N° 037-00371922 de fecha 14/09/2023, por el monto de S/. 1485.00 soles y el Certificado N° 003776, expedido por la empresa de fumigaciones FUMISEM SAC y Ficha Técnica - sobre servicios limpieza de ductos y chimeneas conforme a las fotografías adjuntas; Se evidencia el sometimiento tácito de la empresa en cumplir las disposiciones reglamentarias sanitarias municipales, siendo aplicable al caso concreto el principio de razonabilidad y gradualidad establecido en el TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 1° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, constituyéndose un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren, resultando resulta fundado en parte el recurso, urgiendo graduar la sanción complementaria de clausura temporal".

Que, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 248° de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, disposición concordado con el artículo 1° y 5°.2. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM. El principio de razonabilidad se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren.

Que, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, resultando factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 30 días calendarios a 07 días calendarios, considerando los principios administrativos desarrollados y las pruebas aportadas.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar FUNDADO EN PARTE, el recurso de reconsideración presentado por HERLEZ RASHUAMAN SAPALLANAY, Gerente General de la empresa CONFISEG PERU – INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES EIRL, en contra de la Resolución de Servicios Públicos N° 0482-2023-MPH/GSP, en consecuencia, DISPONGASE la disminución de la clausura temporal de 30 días calendarios a 07 días calendarios, con referencia al comercio de giro POLLERIA, ubicado en la Av. Daniel Alcides Carrión N° 1801-Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese, con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Archivo GSP/TEP APZ/tec

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS g. Freddy López Palacios GERENTE

Daniel A. Quispe Canchanya CAJ. 5964 ABOGADO

